

del Ilustrísimo señor Decano una plaza para realizar el correspondiente trabajo, con indicación del laboratorio en que deseen efectuarlo y el visto bueno del Catedrático o Profesor agragado correspondiente.

14. Una vez terminado el trabajo y redactada la correspondiente Memoria, el alumno solicitará del Ilustrísimo señor Decano la colación del grado de Licenciado, en las convocatorias normas de junio y septiembre, o en las extraordinarias que eventualmente puedan ser autorizadas.

El señor Decano dará cuenta a la Junta de Profesores numerarios de la terminación del trabajo de tesina, a fin de que la Junta proceda o no a su aceptación.

15. El Tribunal encargado de juzgar cada una de las tesis constará de tres miembros, uno de los cuales deberá ser el Profesor numerario a cuyo cargo estuvo la supervisión del trabajo. El Tribunal, oída la exposición y defensa del trabajo, hará las observaciones que juzgue oportunas y podrá calificar la tesina de aprobado, notable y sobresaliente.

2. Examen teórico-práctico

2.1. Para alcanzar el grado de Licenciado a través del examen teórico-práctico, el aspirante lo solicitará del Ilustrísimo señor Decano con exposición de las circunstancias que le impiden realizar la tesina.

Caso de aceptación, deberá superar las pruebas siguientes:

2.2. Examen escrito en el que el aspirante desarrollará durante dos horas un tema sacado a la suerte de un cuestionario de temas de conjunto relacionados con las distintas materias de estudio en el período de la Licenciatura, permitiéndole utilizar un guión cuyas dimensiones no sobrepasará el tamaño de una cuartilla por una sola cara, el cual será entregado al Tribunal al mismo tiempo que el escrito relativo al tema desarrollado.

2.3. Exposición oral de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a la suerte de un conjunto de diez temas propuestos por el Tribunal y dados a conocer al aspirante con diez días de antelación. Al término de la exposición, el Tribunal solicitará, si lo estima oportuno, las aclaraciones que considere procedentes en relación con el tema expuesto.

2.4. Ejercicio práctico relativo a las materias de estudio en el período de Licenciatura y que el alumno resolverá con la ayuda de los libros, guías, etc., que necesite.

2.5. En relación al Tribunal encargado de juzgar las distintas pruebas, constará de tres miembros, Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será necesariamente de la rama u opción seguida por el aspirante en sus estudios de Licenciatura.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director general, Juan Echevarría Gangoliti.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a favor de don Manuel Alcázar Moreno y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Alcázar Moreno, doña Asunción Albina Beguiristáin, don Rodrigo Alvarez Vazquez, doña Francisca Calderón Fernández, doña Inocencia Cervera Herreros, don Juan Pedro Díez Martínez, don Manuel Estévez Estévez, don José Fernández Peña, don Nicolás García Benito, don Justo García y García, don Antonio Gascó González, don Eladio González González, don José Herrero Parodi, don Francisco López Camacho, don Antonio Losada Pardeiro, don Manuel Mancera Gaspar, don Isidoro Martín Gimeno, don Segundo Maza Posac, don Daniel Molina Molero, don Rodolfo Múgica Aguirre, don Pedro Palacios Galán, don Manuel Regal Quinzal, don Manuel Rodríguez López, don Juan Sierra Chicharro, doña Fructuosa Tejada Blázquez, don Belisario Zapico Alvarez, don Manuel Montero García.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de mayo de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al «Grupo Sindical de Colonización número 1487, de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca», las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Huesca, este Ministerio, a instancia del «Grupo Sindical de Colonización número 1487, de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca», con domicilio en Binéfar (Huesca), calle de Barcelona, número 8, solicitando autorización para unas instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por la Empresa «La Hidroeléctrica, S. A.», de Huesca, basándose en que la energía a distribuir por el peticionario de las instalaciones es de su procedencia, así como las líneas de transporte hasta su enclavamiento, y también por existir una resolución de esta Dirección General en relación con otro expediente que afecta a ambar partes, y que se encuentra impugnada ante el Tribunal Supremo, y visto asimismo el escrito presentado por la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en el que considera que pueden autorizarse las instalaciones solicitadas por dicho Grupo Sindical, pero para destino exclusivo de suministro a las zonas rurales de los tres términos municipales que en la petición se citan, exceptuando las urbanas correspondientes a los mismos términos municipales;

Puesto en conocimiento del Grupo Sindical peticionario de las instalaciones el contenido de ambos escritos, contesta a los mismos lo siguiente: A las alegaciones de «La Hidroeléctrica de Huesca, S. A.», que en ningún momento ha manifestado que toda la ampliación de potencia a distribuir en las instalaciones que se solicitan pueda ser de procedencia de esta Empresa, puesto que puede serlo de otras Empresas productoras o distribuidoras cercanas a las nuevas zonas rurales a abastecer, y con respecto al recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo, manifiesta tener solicitado dicho Grupo, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, se disponga, en extinción de daños y perjuicios, mantener el acuerdo recurrido mientras dura la tramitación del citado recurso. En relación con las condiciones sugeridas por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», manifiesta aceptar la delimitación de zonas rurales y urbanas;

Considerando lo anteriormente expuesto, los informes favorables al establecimiento de las instalaciones solicitadas, emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Huesca y Lérida que intervienen en la tramitación de este expediente, y teniendo en cuenta, por un lado, que, con respecto a la resolución que se cita recurrida ante el Tribunal Supremo, no existe constancia en este Centro directivo de la suspensión de su ejecución, y por otro lado, lo necesario y conveniente que es electrificar zonas rurales en general, con objeto de facilitarles el desarrollo y desenvolvimiento de las mismas, especialmente encaminado a la promoción de su agricultura y derivados de la misma.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, teniendo en cuenta las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía se realicen en las debidas condiciones reglamentarias y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda, ha resuelto:

Autorizar al «Grupo Sindical de Colonización número 1487, de Electrificación Rural de Binéfar y su Comarca», de Huesca, las instalaciones eléctricas que posteriormente se reseñan, con las condiciones especiales siguientes:

1.ª Esta autorización de establecimiento de las citadas nuevas instalaciones no implica derecho a disponer libremente de más energía de la que actualmente cuenta el Grupo solicitante de las mismas para su actual distribución.

2.ª Se concede al Grupo peticionario un plazo de dos meses para, observando las normas de libre contratación entre Empresas, contratar con Empresa productora-distribuidora, que disponga de medios técnicos suficientes, la energía necesaria para atender sus compromisos y prestar servicio a los socios del citado Grupo en las zonas rurales exclusivamente, no pudiendo extenderse el suministro a ningún usuario de zonas urbanas y sus alrededores, aunque el peticionario pertenezca o sea socio del Grupo Sindical peticionario.

Las instalaciones objeto de esta autorización son las que a continuación se relacionan:

1.ª Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV, de tensión, de 4.640 metros de longitud, desde S. E. T. «Los Fondos» de Albelda (Huesca) a la S. E. T. «Obispo», partida «Fenollet» de Alcámpel (Huesca). La S. E. T. «Obispo» es de nueva construcción con transformador de 80 KVA, de potencia y relación de transformación 25-0,22 KV.